



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00377-00
Demandante: EDIFICIO GIBRALFAR
Demandado: MARIA FERNANDA RESTREPO CENTENO, MARTHA JULIANA RODRIGUEZ GOMEZ y ALFREDO RODRIGUEZ GOMEZ.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito de subsanación allegado por el extremo demandante, se advierte que en el numeral 2 del proveído de fecha 22 de julio de 2021, se le ordenó a la parte ejecutante se sirviera aclarar el acápite de competencia, en el sentido que determinó la misma por el domicilio de las partes, lo cual no es un factor determinante del Juez competente; sin embargo, el vocero judicial simplemente manifestó que determina la competencia "Por el domicilio de las partes", lo cual no atiende el requerimiento hecho por el juzgado, pues dicho presupuesto no se acompasa a los factores previstos en art. 28 del C.G. del P.

Ahora bien, revisado el título valor objeto de ejecución se tiene que en éste no se pactó como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bucaramanga, por lo que la competencia de acuerdo con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. se debe establecer por el domicilio del demandado, que en este caso de acuerdo con lo indicado en el acápite de notificaciones es el municipio de Bucaramanga, siendo competente este despacho de acuerdo con dicho factor para asumir el conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el EDIFICIO GIBRALFAR a través de apoderada judicial, contra MARIA FERNANDA RESTREPO CENTENO, MARTHA JULIANA RODRIGUEZ GOMEZ y ALFREDO RODRIGUEZ GOMEZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Certificación expedida por el administrador - conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del EDIFICIO GIBRALFAR, identificado con Nit. 800018461, contra MARIA FERNANDA RESTREPO CENTENO, identificada con C.C. No. 39.778.277., MARTHA JULIANA RODRIGUEZ GOMEZ, identificada con C.C. No. 63.327.610. y ALFREDO RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con C.C. No. 91.473.879., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Noventa Mil Pesos M/Cte. (\$90.000,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2019.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$944.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2020.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Un Millón Quinientos Nueve Mil Pesos M/Cte. (\$1.509.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Novecientos Setenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$977.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAIME JOSE PEREZ PEREZ, identificado con C.C. No. 91.258.249 portador de la tarjeta profesional No. 905.66., del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4e1de691c2ab46f038d44d01173686bb9557722a4f31ea2c5a8be55f2b5349**
Documento generado en 10/08/2021 12:47:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**